OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO
INDUSTRIALES SAS

NIT: 900.375.972-4

24 de Noviembre de 2025

Señores:
MUNICIPIO DE RECETOR
Secretaría de Planeación e Infraestructura
Carrera 2 No. 2 – 40, Piso 2
Correo Electrónico: contrato@recetor-casanare.gov.co
Recetor – Casanare

ASUNTO: Observaciones al proyecto de pliego de condiciones – Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **RECETOR-SAM-00293-2026**, cuyo objeto es: "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, INCLUIDO EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REPUESTOS AL BANCO DE MAQUINARIA DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE RECETOR DEPARTAMENTO DE CASANARE."

Cordial saludo:

Por medio del presente escrito, y en atención al proceso de la referencia, me permito formular la siguiente observación al proyecto de pliego de condiciones, con el fin de que se realicen las precisiones y/o modificaciones necesarias que garanticen la claridad, transparencia y objetividad del proceso de selección:

OBSERVACIÓN No. 1 – Inconsistencia entre el personal mínimo requerido como requisito habilitante y el criterio de personal profesional de los requisitos mínimos de ponderación

En el numeral **3.2.2** (y específicamente el subnumeral 3.2.2.1) del proyecto de pliego de condiciones se establece el **personal mínimo requerido** como requisito habilitante.

Por su parte, en el numeral **3.4.1** se regulan los requisitos mínimos de ponderación, dentro de los cuales se contempla el **criterio de personal profesional**.

Revisados ambos numerales, se evidencia una **inconsistencia** entre el personal exigido como requisito habilitante y el personal que se evalúa en el criterio de ponderación, por las siguientes razones:

1. No se aclara de manera expresa si el personal profesional que se valora en el criterio de ponderación (numeral 3.4.1) es **adicional** al personal mínimo requerido como habilitante (numeral 3.2.2.1), o si se trata del mismo personal.

2. En caso de que se trate del mismo personal, se genera una incongruencia, pues el perfil o la experiencia exigida para obtener puntaje en la ponderación resulta inferior o menos exigente que el requerido como mínimo habilitante, lo que desmejora y resta sentido a la exigencia habilitante.

Powered by CamScanner

3. Esta falta de claridad vulnera los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva, al no permitir que los proponentes conozcan de manera precisa e inequívoca las reglas de participación y calificación.

SOLICITUD:

En aplicación de los principios de transparencia e igualdad previstos en la Ley 80 de 1993, y del deber de establecer reglas claras, objetivas y uniformes que garanticen la selección objetiva conforme a la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, respetuosamente solicito:

a) Se aclare de manera expresa si el personal profesional evaluado en el criterio de ponderación del numeral 3.4.1 es adicional al personal mínimo habilitante del numeral 3.2.2.1, o si se trata del mismo personal.

b) En caso de que se trate del mismo personal, se modifique el numeral 3.4.1 para que el criterio de personal profesional guarde plena congruencia y coherencia con los perfiles, experiencia y requisitos exigidos como mínimo habilitante en el numeral 3.2.2.1, de forma que no se desmejore ni se contradiga la exigencia habilitante.

c) Que la aclaración y/o modificación correspondiente sea publicada en el SECOP, a fin de que todos los interesados cuenten con la misma información de manera oportuna y en igualdad de condiciones, antes del cierre del proceso.

Agradezco de antemano la atención que se sirvan prestar a la presente observación y quedo atento a las aclaraciones o modificaciones que se publiquen.

Atentamente,

R/L: JOSÉ WILLIAM PÉREZ ALARCÓN
O.M.A OPERACIONES Y MANTENIMIENTOS INDUSTRIALES SAS.

Powered by CamScanner